

**CONSTANCIA:** Manizales, 10 de diciembre de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud presentada por la parte demandante. Igualmente, dejo constancia que en virtud del Acuerdo N° CSJCAA21-94 del 26 de noviembre de 2021, los términos durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021 estuvieron suspendidos debido al cierre extraordinario del Despacho.



LFMC

Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                           |
|----------|-------------------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021</b> 00 <b>435</b> 00 |
| ASUNTO   | RESUELVE SOLICITUD                        |

Procede el Despacho a resolver la solicitud propuesta por el apoderado judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA contra la providencia del 05 de octubre de 2021, mediante la cual se ordenó requerirlo en aras que enmendara la citación para notificación personal.

El apoderado judicial expone que referente a la providencia que no tuvo por válidas las citaciones para notificación personal a los demandados, toda vez que no se especificó que debían comparecer al despacho o comunicarse para recibir la notificación, informa que las mismas se realizaron conforme los parámetros establecidos antes del 01 de septiembre de 2021, que fue el momento en que se regresó a la presencialidad, y las citaciones fueron enviadas desde el mes de julio. Por lo cual, solicita se tenga por válidas las citaciones y la notificación por aviso y se ordene seguir adelante con la ejecución.

En tal caso, resulta preciso traer a colación los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso que consagran:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto*

al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Negrita fuera del texto original)

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

**ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

(...)

Y respecto a la importancia de la notificación en los procesos judiciales, la Corte Constitucional ha indicado:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que

*desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.”<sup>1</sup>*

En tal sentido, este Despacho mediante providencia del 05 de octubre de 2021, requirió a la parte demandante para que alusivo a los ejecutados JUAN DAVID MARÍN ARIAS y SANDRA MILENA ARIAS LÓPEZ, corrigiera las citaciones para notificación personal pues no se le indicaba que debían comparecer al juzgado o comunicarse para recibir notificación.

Observando este Juzgadora que los documentos allegados no indican ser citaciones y únicamente indican:

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que, para conocer del mismo, puede llamar al teléfono del juzgado **8879650 extensión 11300** o escribir al correo electrónico [cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los **05** días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:30 a.m. 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Así entonces, los documentos enviados por el apoderado de la parte demandante no cumplen los requisitos contenidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que omitió prevenir a los demandados para que comparecieran a recibir notificación, y si el reparo del profesional del derecho consiste en que los despachos no se encontraban abiertos de manera presencial, no se entiende el motivo por el cual él mismo en la comunicación remitida a los demandados indica el teléfono fijo de este Juzgado, y no el número de celular dispuesto para la comunicación con los usuarios. Además, que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia desde antes del 01 de septiembre del presente año ha venido realizando notificaciones personales en las instalaciones del Palacio de Justicia. Por lo cual, en caso que los demandados hubieran comparecidos la notificación personal se habría podido efectuar en debida forma. Por lo tanto, que el envío de las comunicaciones hubiera sido realizado en julio de 2021 no es óbice para aceptar una citación que no cumple las condiciones de Ley.

En tal sentido, revisada la actuación que mereció el reproche del recurrente y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal no se surtió en legal forma conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, es por lo que no le asiste razón en su inconformidad al profesional del derecho, y en consecuencia no hay lugar a modificar la providencia del 05 de octubre de 2021 mediante la cual se requirió a la parte demandante, lo que emerge como soporte

---

<sup>1</sup> Sentencia T 025 de 2018.

suficiente para concluir que deberá corregir las citaciones para notificación personal enviada a los demandados.

Debido a lo cual, este Despacho no tiene notificados por aviso a los señores JUAN DAVID MARÍN ARIAS y SANDRA MILENA ARIAS LÓPEZ, pues debido a las falencias relatadas no puede tenerse por válida la citación para notificación personal. Así entonces, se requiere a la parte demandante para que, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la citación para notificación personal a los demandados, aporte prueba de su gestión y después de aprobada la misma realice la notificación por aviso a dichos sujetos pasivos, en caso que se torne procedente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

---

<sup>2</sup> Publicado por estado No. 206 fijado el 14 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec546a5037a6760ffaadd0ceae320b77ba98310292fa90097dd2e4840948f1**

Documento generado en 13/12/2021 04:25:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>